



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 315

**Quito, miércoles 29 de
agosto de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos básicos barriales:

- | | | |
|------|--|----|
| 0628 | “Club Guayaquil Sport”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 2 |
| 0629 | “Club Social, Cultural y Deportivo Escorpion”, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha..... | 10 |

MINISTERIO DE MINERÍA:

- | | | |
|-----------|--|----|
| 2018-0033 | Deléguese atribuciones y deberes al Abg. Enrique Gallegos Anda Cobo, en calidad de Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería..... | 18 |
| 2018-0034 | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nº 2015-048, de 30 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nº 637, de 28 de noviembre de 2015..... | 19 |

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Y

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- | | | |
|-------------------|---|----|
| SGP-SNPD-001-2018 | Emítase la Norma Técnica de Levantamiento de Trámites Administrativos | 21 |
|-------------------|---|----|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN ZONAL 5:

- | | | |
|-----|---|----|
| 026 | Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas | 34 |
|-----|---|----|

	Págs.	
027		<i>El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;</i>
		Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “ <i>El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;</i>
Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Compañía LIARNERT, Bioagrícola y Ganadera S.A., Camaronera LIARNERT, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas ...	38	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		
025A-2018 Nómbrase Coordinador Estratégico de Infraestructura Civil	43	Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “ <i>Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)</i> ”;
026A-2018 Nómbrase Directora Nacional Financiera	44	
027A-2018 Nómbrase Directora Nacional de Comunicación Social	46	Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;
028A-2018 Nómbrase Coordinador de Relaciones Internacionales y Cooperación	47	Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Nro. 0628

**Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

Que, mediante oficio s/n de fecha 31 de julio de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-7177, de fecha 01 de agosto, por medio del cual, el señor Luis Marcelo Proaño Gordillo, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-1178 de fecha 09 de agosto de 2017, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de Asuntos Deportivos 2 de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto.

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “Club Guayaquil Sport” tiene su sede y domicilio la parroquia de LA MENA, cantón QUITO, provincia de PICHINCHA. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club Deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club, por resolución de sus Directivos de los organismos deportivos superiores;
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b) **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
- c) **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales; b. Elegir y ser elegido;
- b) Participar de todos los beneficios que concede la entidad; d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- c) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones; d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- d) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- f) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,

- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas; d. Por suspensión definitiva;
- d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión; y,
- g) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y, h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III**DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO**

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de tres (3) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal; y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal.
- b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal; y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal; y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a) Elegir por votación directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Aprobar la afiliación o desafiación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones; e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- e) Reformar el estatuto y reglamento;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio; j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- i) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- j) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II**DEL DIRECTORIO**

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de DOS AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto

convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;

j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;

k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;

m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;

n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y, o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deportes;
- c) Educación, prensa y propaganda; y,
- d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;

- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos

e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinaran en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- Disolución.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;

- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y, d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.;

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: AZUL MARINO Y BLANCO.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB GUAYAQUIL SPORT” expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 01 de septiembre de 2017.

f.) Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central. Quito, D.M. Enero 29 de 2018.

f.) Ing. María Fernanda Drouet Yáñez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

Nro. 0629

**Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
MINISTRA DEL DEPORTE**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte*

y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte “*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los clubes deportivos básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el club deportivo básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

Que, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: “*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*”, especifica que se ejecutaran

procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de agosto de 2017, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DSG-2017-7598, de fecha 15 de agosto de 2017, por medio del cual, el señor José Aníbal Ayala Cuichan, en calidad de presidente provisional del CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION”, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2017-1210 de fecha 18 de agosto de 2017, el señor Christian Fernando Rueda Molina, Abogado de Asuntos Deportivos 2 de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION”, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto.

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial “Club Social, Cultural y Deportivo Escorpion” tiene su sede y domicilio la parroquia de COCOCOTO, cantón QUITO, provincia de PICHINCHA. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter

político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y más normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club Deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a) Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la comunidad;
- b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club, por resolución de sus Directivos de los organismos deportivos superiores;
- d) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores y Activos.-** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b) **Honorarios.-** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general a pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas

ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,

- c) **Vitalicios.-** Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales; b. Elegir y ser elegido;
- b) Participar de todos los beneficios que concede la entidad; d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- c) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones; d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- d) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- e) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- f) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.

- a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
- b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

- a) El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas; d. Por suspensión definitiva;
- d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- e) Por fallecimiento;
- f) Por expulsión; y,
- g) Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

g) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y, h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a) De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida.
- b) Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión.
- c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de quince (15) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente lo subrogará el Vicepresidente; al Vicepresidente lo subrogará el Primer Vocal; y en el mismo orden actuarán el Segundo y Tercer Vocal.

b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del Secretario o Tesorero lo subrogará el Primer Vocal; y al Primer Vocal lo subrogará el Segundo Vocal; y en el mismo orden actuará el Tercer Vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de los asambleístas:

- a) Elegir por votación directa o secreta al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Aprobar la afiliación o desafiación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones; e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- e) Reformar el estatuto y reglamento;
- f) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio; j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- i) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- j) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un período de CUATRO AÑOS y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- d) Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la asamblea general;
- e) Designar las comisiones necesarias;
- f) Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;

- h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y, o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b) Deportes;
- c) Educación, prensa y propaganda; y,
- d) Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV

INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

SECCIÓN I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y El Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente hará sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere

convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;

- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e) Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el Presidente;
- h) Facilitar al directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

SECCIÓN III

DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

- g) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- h) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV

DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el Presidente;
- c) Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- Disolución.- El club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y, d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.;

Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a) Amonestación;
- b) Sanción económica;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso y legítima defensa consagrados en la Constitución de la República

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el Reglamento del Club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA.- El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA.- En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA.- El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA.- El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL, y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA.- Los colores del club son: Turquesa, blanco y negro.

NOVENA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los socios”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo Ministerial, el CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION” deberá registrar el primer directorio del organismo deportivo ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION” deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO ESCORPION” expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “*Organización Deportiva Activa*” que se entregará de manera bianual por parte de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a través de la Dirección a su cargo que corresponda; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “*Organización Deportiva Activa*” se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 1 de septiembre de 2017.

f.) Ec. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 16 fojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General/Archivo Central. Quito, D.M. Enero 29 de 2018.

f.) Ing. María Fernanda Drouet Yánez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé que: “[...] las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: “cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones [...]”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 55 de la norma ibídem indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, resuelve: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el viceministerio de Minas y créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 424 de 30 de mayo de 2018 se encarga el Ministerio de Minería al ingeniero Carlos Enrique Pérez García;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MM-MM-2018-002-AM de fecha 08 de junio de 2018, el Ministro de

N° 2018-0033

Sr. Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa
MINISTRO DE MINERÍA (S)

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley,

Minería encargado, Ing. Carlos Pérez García, delega como Ministro de Minería Subrogante al Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa, a partir del 17 al 24 de junio de 2018;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MM-CGAF-DATH-458 de 08 de junio de 2018, se emite el Nombramiento de Libre Remoción a favor del abogado Enrique Gallegos Anda Cobo, para el cargo de Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería; a partir del 12 de junio del 2018.

Que, con Memorando Nro. MM-MM-2018-0186-ME del 13 de junio de 2018, se delega la participación en el Taller de Capacitación sobre Minería Artesanal y en Pequeña Escala (MAPE) organizado por CIRDÍ en República Dominicana al Abg. Enrique Gallegos Anda Cobo, Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería;

Que, mediante Memorando Nro. MM-VM-SMAPM-2018-0239-ME del 21 de junio de 2018, el Abg. Enrique Gallegos Anda Cobo Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, solicita la Subrogación al cargo de Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería al Ing. Edmundo Fabricio López Torres, Analista de Gran y Mediana Minería 3, a partir del lunes 25 de junio al viernes 29 de junio del presente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 424 de 30 de mayo de 2018, en calidad de Ministro de Minería Encargado:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en calidad de Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería al Abg. Enrique Gallegos Anda Cobo, a partir del 12 de junio del 2018.

Artículo 2.- Convalidar todas las acciones realizadas por el Abg. Enrique Gallegos Anda Cobo, Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería, desde el 12 de junio de 2018 hasta el 24 de junio de 2018.

Artículo 3.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería, en calidad de Subsecretario Subrogante al Ing. Edmundo Fabricio López Torres, Analista de Gran y Mediana Minería 3 de la Subsecretaría de Minería Industrial desde el 25 de junio al 29 de junio del 2018.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de junio del año 2018.

f.) Sr. Abg. Henry Mauricio Troya Figueroa, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- Visto el original es copia auténtica.- Doy Fe: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de julio de 2018.- Art. 117 ERJAFE.

N° 2018-0034

**Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE MINERÍA (E)**

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...];*

Que, el segundo inciso del artículo 4 de la Ley de Minería dispone [...] *Para el desarrollo de la política minera, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta Ley [...];*

Que, el primer inciso del artículo 6 de la Ley ibídem establece, respecto del Ministerio sectorial, que [...] *es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional;*

Que, el literal b) del artículo 27 de la Ley de Minería define que la fase de actividad minera de exploración *consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero de 2015, se crea el Ministerio de Minería de la siguiente manera: *Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y créase el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Quito;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-048 suscrito el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Registro Oficial Nro. 637 de 27 de noviembre de 2015, se expidió el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2017-012 suscrito el 17 de febrero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Nro. 966 de 20 de marzo del mismo año, se reforma el texto del Acuerdo Ministerial N° 2015-048 publicado en el Registro Oficial N° 637 de 28 de Noviembre de 2015, de Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera;

Que, por medio de Oficio Nro. ARCOM-ARCOM-2018-0585-OF de 08 de mayo de 2018, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero remite el Memorando Nro. ARCOM-C-CR-2018-0142-ME de 03 de mayo de 2018, el cual señala en su parte pertinente que: *[...] Los sondeos de prueba o reconocimiento pertenecen a exploración inicial, de acuerdo a los resultados obtenidos en los sondeos de exploración de prueba se pasa a los sondeos de investigación esto es se estrecha la malla de perforación (investigación) en exploración avanzada para delimitación y forma del yacimiento o criadero [...];*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 424 de 30 de mayo de 2018, se encarga el Ministerio de Minería al señor ingeniero Carlos Enrique Pérez García;

Que, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior es oportuno, meritorio, pertinente y necesario reformar el Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, dado que existe el sustento del organismo de Regulación y Control Minero que señala de forma técnica que la perforación de prueba es una actividad inmersa en el periodo de exploración inicial.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 64 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; así como, el Decreto Ejecutivo Nro. 424 de 30 de mayo de 2018:

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-048 DE 30 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 637 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2015, EN EL CAPÍTULO I, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL INSTRUCTIVO PARA LAS ETAPAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS, NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Artículo 1.- En el artículo 2 del Instructivo para las etapas de exploración y explotación de las concesiones mineras, negociación y suscripción de los contratos de explotación minera, realícese lo siguiente:

- a) Elimínese el texto “Para efectos de aplicación del presente instructivo se entenderán:”;
- b) Agréguese a continuación de la palabra “Definiciones” el siguiente texto: “.- Las definiciones del presente instructivo son aplicables a todo el sector minero, independientemente del régimen al cual pertenezca la concesión. Así, se entenderá lo siguiente:”;
- c) Incorpórese después del literal f), lo siguiente:
- g) *Sondeos de prueba o reconocimiento: Son pozos exploratorios perforados con variadas inclinaciones y dimensiones que pertenecen al periodo de exploración inicial realizados con equipo transportable a mano o aéreo en plataformas de longitud máxima de 10 metros por lado, con la instalación de un sistema de recirculación de agua de perforación y uso de aditivos de perforación biodegradables.*

Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 3 el siguiente texto:

En todo el territorio nacional, para el periodo de exploración inicial, se permitirá la perforación de sondeos de prueba o reconocimiento en un máximo de cuarenta (40) plataformas por cada concesión minera. De manera excepcional, en aquellas concesiones que de forma parcial o total intersecten con áreas de muy alta fragilidad ecosistémica, legalmente declaradas por el Ministerio del Ambiente, se permitirá la perforación de sondeos de prueba o reconocimiento en un máximo de veinte (20) plataformas por cada concesión minera.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase el contenido del presente Acuerdo Ministerial, en conocimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de junio del año 2018.

f.) Sr. Ing. Carlos Pérez García, Ministro de Minería (E).

MINISTERIO DE MINERÍA.- Visto el original es copia auténtica.- Doy Fe: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Fecha: 20 de julio de 2018.- Art. 117 ERJAFE.

No. SGP-SNPD-001-2018

Eduardo Jurado Béjar
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA

José Augusto Briones
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 52, de la Constitución de la República establece que: *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una Vida, apunta al incentivo de una sociedad

participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea como políticas: 7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas; y, 7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico político social y cultural;

Que, la disposición transitoria quinta del Código Orgánico Administrativo dispone que en plazo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, las entidades u órganos responsables del diseño de procesos dentro de la correspondiente administración pública, pondrán a disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reingeniería de los procedimientos administrativos dirigidos a cumplir de manera general a la simplificación de trámites;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, de 19 de abril del 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 234, del 04 de mayo de 2018, se declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 372, de 19 de abril del 2018, establece que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Secretaría General de la Presidencia de la República, emitirán el acuerdo interministerial que desarrolle la Norma Técnica para el Levantamiento de Trámites Administrativos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del mencionado Decreto Ejecutivo No. 372, de 19 de abril de 2018, establece que: *“(...) El Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, conocerá y validará los informes remitidos y dispondrá la ratificación o derogatoria de los trámites correspondientes en un plazo adicional de 60 días de conformidad con el procedimiento que se establezca en la norma técnica (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018, se nombró al señor Eduardo Jurado Béjar como Secretario General de la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 416, de 16 de mayo de 2018, se nombró al Mgs. José Iván Augusto Briones, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que les confieren el número 1 del artículo 154, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No 372, de 19 de abril de 2018,

Acuerdan:

EMITIR LA NORMA TÉCNICA DE
LEVANTAMIENTO DE TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES DE LA NORMA

Art. 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer la metodología para el levantamiento de trámites administrativos que realizan las personas naturales o jurídicas ante la Administración Pública, y para la definición de criterios de pertinencia en la ratificación o derogatoria de un trámite, en las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Alcance.- La presente Norma Técnica es de observancia y aplicación obligatoria en el ámbito del levantamiento de trámites para todas las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva.

Los criterios de pertinencia que se emiten en este acuerdo son de aplicación exclusiva para lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo 372 de 19 de abril de 2018.

Art. 3.- Principios.- Los principios que regirán la presente norma son:

- Obligatoriedad
- Transparencia
- Eficiencia
- Eficacia
- Responsabilidad de la información
- Accesibilidad
- Celeridad
- Calidad
- Interoperabilidad
- Simplicidad

Art. 4.- Términos y Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Norma Técnica, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos.-** Es un inventario sistematizado de todas las regulaciones y trámites administrativos que se generan en la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva.
- b. **Derogatoria.-** Eliminación de aquellos trámites que en el Informe de Levantamiento de Trámites Administrativos sean identificados como innecesarios,

y a los que el Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites haya validado como tales.

- c. **Plataforma de Registro Único de Trámites y Regulaciones (RUTRE).-** Sistema informático de generación, registro, administración y proveedor de información oportuna a los ciudadanos, sector público y privado, respecto de los requisitos y de las entidades responsables de cada trámite y regulación.
- d. **Ratificación.-** Aprobación y validación de los informes de levantamiento de trámites administrativos remitidos por las instituciones.
- e. **Regulación.-** Las reglas emitidas por las entidades y autoridades competentes para normar las actividades económicas y sociales relacionadas a su gestión, las mismas que estarán contenidas en los instrumentos descritos en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.
- f. **Requisito.-** Condición legalmente establecida con la que el/la solicitante de información, ante una dependencia o entidad, debe cumplir para obtener la información requerida.
- g. **Requisitos externos.-** Se considera a aquellos requisitos que no dependen de entidades de la Función Ejecutiva.
- h. **Sustento normativo del trámite.-** Conjunto de instrumentos normativos, que permitan conocer el anclaje legal mediante el cual se ejecuta un trámite, identificando aquellos que se encuentren publicados en el Registro Oficial
- i. **Trámite administrativo.-** Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas naturales o jurídicas ante la Administración Pública, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

CAPÍTULO II

DEL LEVANTAMIENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Art. 5.- Delegación de responsabilidades.- Para el efecto de esta norma, el o la responsable del levantamiento de trámites administrativos en cada entidad será el o la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, conforme a la estructura administrativa interna de cada entidad.

Art. 6.- Obligaciones del responsable.- El o la responsable del levantamiento de trámites administrativos tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Socializar al interior de la institución la presente norma técnica.

- b. Garantizar que el levantamiento de información incluya todos los trámites administrativos que se lleven a cabo en la entidad.
- c. Revisar que la información recabada cumpla con los parámetros establecidos por la Ley y esta norma técnica para el levantamiento de información de los trámites administrativos institucionales.
- d. Entregar a la máxima autoridad de la entidad el informe de levantamiento de trámites administrativos.
- e. Asegurar que la entidad remita a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, un informe con el levantamiento de los trámites administrativos institucionales en función de los plazos establecidos en el Decreto Ejecutivo 372 y en el formato definido en esta norma.
- f. Asegurar la actualización permanente de los cambios que se generen en los trámites administrativos institucionales en los sistemas establecidos para tal efecto.

Art. 7.- Sistemas de levantamiento de información.- Con el fin de contar con la información necesaria para la construcción del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos, las instituciones deberán implementar o actualizar la información de sus trámites en los siguientes sistemas:

- a. **Sistema de Gobierno por Resultados (GPR).-** Las entidades que cuenten con acceso a este sistema, actualizarán o ingresarán, de ser el caso, la información de los procesos y servicios en el módulo correspondiente en función de las normas o guías técnicas que el administrador de este módulo haya emitido o emita para tal efecto.
- b. **Plataforma de Registro Único de Trámites y Regulaciones (RUTRE).-** Aquellas entidades que cuenten con acceso a GPR tendrán acceso al RUTRE, en donde deberán cargar la información de los trámites requeridos en los tiempos y condiciones que establezca el ente rector encargado del sistema, de conformidad con la norma técnica respectiva.

Para aquellas instituciones que actualmente no cuentan con acceso al sistema GPR, deberán reportar la información de los trámites administrativos existentes en su institución, en los términos, plazos y formato que la entidad responsable de la administración del sistema GPR – Módulo Procesos y Servicios, determine para el levantamiento de los mismos.

Art. 8.- Del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos.- Créese el Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos con la finalidad de mantener información ordenada, clara, completa y actualizada, el mismo que contendrá información unificada del Sistema GPR y del RUTRE.

El ente rector de la planificación nacional será el encargado de la administración del catastro en coordinación con el ente rector de las telecomunicaciones y el ente rector de trabajo, quienes deberán entregar información para la creación y actualización del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos.

Art. 9.- De las responsabilidades del ente rector de trabajo.- Respecto del Catastro Regulatorio y considerando que la información contenida en el módulo de servicios y procesos del sistema GPR es administrado por el ente rector de trabajo conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 5 del 24 de mayo de 2017, serán responsabilidades de esta cartera de estado:

- a. Velar para que la información reportada en el módulo de Procesos y Servicios del sistema GPR, por parte de las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva, se encuentre completa y debidamente cargada. La información debe ser consistente con los requerimientos del catastro regulatorio.
- b. Solventar las dudas de las entidades, en cuanto a la carga de información en el sistema GPR.
- c. Definir un formato y cronograma para el reporte de información de aquellas entidades que no cuentan con acceso al Sistema GPR.
- d. Informar al Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites sobre las entidades que no cumplan con lo solicitado, posterior a la emisión de la presente norma; y, sobre el seguimiento realizado a la actualización de información en el sistema GPR y al reporte para las entidades que no cuentan con este sistema.

Art. 10.- De las responsabilidades del ente rector de las telecomunicaciones.- Respecto al catastro regulatorio y con la finalidad de mantener un registro adecuado del mismo, esta entidad deberá:

- a. Desarrollar la plataforma informática para la implementación del Registro Único de Levantamiento de Trámites y Regulaciones (RUTRE).
- b. Conducir el debido levantamiento de información conforme los lineamientos establecidos en las respectivas normas técnicas emitidas por esta entidad.
- c. Remitir al ente rector de la planificación y a la Secretaría General de la Presidencia de la República, el reporte del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos en el formato definido y acordado de conformidad al Anexo 1, en un plazo de 90 días posterior a la emisión de la presente norma.

Art. 11.- De las responsabilidades del ente rector de la planificación nacional.- Al ser responsable de la administración del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos, esta cartera de Estado deberá:

- a. Analizar la información contenida en el Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos.
- b. Identificar inconsistencias en la información del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos y solicitar a las entidades su corrección.
- c. Depurar, en el caso de ser necesario y con el apoyo permanente de las instituciones evaluadas, la base de datos del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos.
- d. Informar a la Secretaría General de la Presidencia de la República los hallazgos del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos.
2. Volumen anual de respuestas: Número total de respuestas que un determinado trámite haya registrado en el periodo de un año.
3. Número anual aproximado de quejas: Estimado anual de quejas recibidas por la entidad en función de un determinado trámite.
4. Tiempo aproximado en la consecución de los requisitos externos del trámite: Número estimado total de años, meses, días, horas o minutos, que le toma al administrado/regulado la consecución de los requisitos necesarios para la presentación del trámite.
5. Costo estimado de obtención de requisitos externos para el trámite: Se presentará el monto estimado, en dólares, del costo total de los requisitos externos para el trámite.

Art. 12.- De las responsabilidades de la Secretaría General de la Presidencia de la República.- Al ser el ente rector de la simplificación de trámites y administrativa, esta Secretaría deberá:

- a. Ejercer la secretaría del Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites.
- b. Coordinar de manera permanente con las instituciones miembros del Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, y apoyar en el seguimiento del proceso de levantamiento de trámites en las instituciones involucradas en esta norma.
- c. Revisar y validar los informes de levantamiento de trámites presentados por las instituciones al Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
- d. Preparar el informe de situación del levantamiento de trámites administrativos con sus respectivas recomendaciones, para poner en conocimiento y consideración del Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites.

Art. 13.- De la información complementaria.- Con la finalidad de contar con información que ayude a la definición clara del Catastro Regulatorio y de Trámites Administrativos, el RUTRE contará por lo menos con los siguientes campos en su sistema, los mismos que deberán ser cargados por las instituciones descritas en esta norma:

a. Para la clasificación del trámite.

1. Nombre del sector: Se refiere al trámite y su relación con el sector que interviene; se sustenta el criterio en los ámbitos de cada uno de los 7 consejos sectoriales (Social, Económico, Seguridad, Producción, Infraestructura y Recursos Naturales no Renovables, Política Exterior y Promoción, Hábitat y Ambiente), conforme al Decreto Ejecutivo No. 34 del 14 de junio de 2017. El nombre del sector deberá responder al objeto del trámite.

b. Para la descripción del trámite para la ciudadanía.-

1. Descripción del objeto del trámite en lenguaje ciudadano: Se refiere a la transformación del objetivo del trámite, en un lenguaje amigable, de fácil entendimiento a la ciudadanía, sin complejidades técnicas.
2. Procedimiento del trámite con lenguaje ciudadano: Es la descripción de las actividades, en un lenguaje de fácil entendimiento, a realizar por parte del administrado/regulado en secuencia lógica para acceder a la prestación del trámite.
3. Canales de atención al ciudadano: Constituyen los puntos de interacción del ciudadano con la entidad para acceder a la prestación del trámite. Los canales de atención podrán ser: presencial, telefónico, virtual, móvil y servicios consulares.

c. Para el sustento normativo del trámite.

El sustento normativo del trámite se basará en los instrumentos descritos en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 14.- Procedimiento para el levantamiento y reporte de información.

1. Actualizar o cargar la información de trámites administrativos en el Módulo de Procesos y Servicios del sistema GPR, tomando en cuenta los lineamientos que el ente rector trabajo emita para tal efecto.
2. Cargar la información completa en el RUTRE, considerando los lineamientos emitidos por la entidad encargada de la administración del mismo.
3. Realizar el informe del levantamiento de trámites administrativos con base en lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 372; y, en el formato adjunto en esta norma (Anexo 2).

4. Culminado el plazo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo 372, la máxima autoridad de cada entidad, deberá remitir los informes de levantamiento de trámites a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LOS CRITERIOS PARA RATIFICACIÓN O DEROGATORIA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Art. 15.- Delegación de responsabilidad.- Conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 372, la máxima autoridad de las instituciones será él o la responsable de remitir a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo un informe que contenga el levantamiento de sus trámites administrativos, así como sus tiempos, costos administrativos, y de personal e ingresos asociados. El informe contendrá la recomendación de la eliminación de los trámites que sean considerados innecesarios y la justificación técnica que sustente la permanencia de aquellos que se consideren indispensables. De los trámites y procedimientos cuya permanencia sea recomendada, el informe establecerá aquellos que puedan ser gestionados en línea, así como la recomendación del plazo de implementación. Este informe deberá ser presentado en el formato adjunto en la presente norma (Anexo 2).

Art. 16.- Revisión de informes.- El Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, contará con 60 días posteriores a la recepción de los informes de las instituciones para disponer la ratificación, revisión o derogatoria de los trámites administrativos en función de los criterios establecidos en los siguientes artículos.

Art. 17.- Criterios para la validación de un trámite.- Para que el Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites valide los trámites administrativos presentados por las instituciones deberá observar los siguientes criterios:

1. **Normativo:** Se deberá identificar si la existencia de un trámite responde a la necesidad establecida y creada explícitamente en uno o varios instrumentos normativos.
2. **Técnico:** Se deberá analizar si la existencia de un trámite responde a necesidades técnicas que justifican su permanencia, debido a la importancia de la misma.

Art. 18.- Criterio normativo.- Para valorar el criterio normativo se considerará lo siguiente:

1. Que la necesidad del trámite se encuentre sustentado en normas superiores, tales como: códigos orgánicos, leyes orgánicas o leyes ordinarias.
2. Que el trámite se encuentre establecido en un instrumento normativo como un acuerdo ministerial, resolución, reglamento, norma técnica, guía metodológica, que estén debidamente publicadas en el Registro Oficial.
3. Que los requisitos que se solicitan al regulado/ administrado se encuentren claramente definidos en el instrumento legal previsto para ello.

Art. 19.- Justificación y valoración del criterio normativo.- Los parámetros de calificación y su justificación serán:

Código	Criterio de valoración	Justificación	Valoración	
			Sí	No
N1	¿El trámite resuelve una necesidad explícita de una norma de jerarquía superior?	Es necesario conocer si el trámite se encuentra justificado a través de la necesidad identificada en una ley o un código orgánico o una ley ordinaria.	4	0
N2	¿El trámite se encuentra definido en un instrumento normativo?	Es necesario conocer si el trámite se encuentra definido y detallado en un instrumento normativo (norma técnica, acuerdos, resoluciones, reglamentos, entre otros) que se encuentre publicado en el Registro Oficial.	3	0
N3	¿Los requisitos se encuentran explícitos en el instrumento que los rige?	Conocer si los requisitos que se le piden al administrado o regulado se encuentran claramente definidos en el instrumento que rige el trámite.	3	0

Art. 20.- Criterio técnico.- Para valorar el criterio técnico se considerará lo siguiente:

1. Que el trámite elimina o mitiga un riesgo inminente de afectación a los derechos del buen vivir; de las personas y grupos de atención prioritaria; de las comunidades, pueblos y nacionalidades; de participación; de libertad; de la naturaleza; o, de protección, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

2. Que el trámite incentive la competitividad y productividad en el país.
3. Que la información requerida en el trámite se encuentre contenida en algún otro registro previo, que se pueda obtener mediante un cruce de información.

Art. 21.- Justificación y valoración del criterio técnico.- Los parámetros de calificación y su justificación serán:

Código	Criterio de valoración	Justificación	Valoración	
			Sí	No
T1	¿El trámite elimina o mitiga un riesgo inminente de afectación a los derechos del buen vivir; de las personas y grupos de atención prioritaria; de las comunidades, pueblos y nacionalidades; de participación; de libertad; de la naturaleza; o, de protección? (Enfoque de derechos)	Mediante esta pregunta se busca conocer si el trámite previene un riesgo inminente en alguno de los campos mencionados, por lo que podría considerarse indispensable.	5	0
T2	¿El trámite incentiva la competitividad y productividad en el país? (Enfoque productivo)	Las cargas administrativas que se derivan de los trámites tienen una afectación directa en el mercado interno y la competitividad empresarial, por lo que se requiere conocer en qué medida pueden afectar al clima empresarial.	3	0
T5	¿La información requerida en el trámite está contenida en algún otro registro previo, que se pueda obtener mediante un cruce de información?	Esta pregunta busca identificar aquellos trámites cuya información de requisitos solicitados se encuentren contenidos en una base de datos ya existente.	2	0

Art. 22.- Parámetros de validación del trámite.- Una vez calificado el trámite bajo el criterio normativo y técnico, los trámites se validarán en función de:

1. El trámite deberá ser calificado sobre 10 puntos, para lo cual se ponderará el resultado obtenido en la totalidad de cada criterio de la siguiente forma:
 - Criterio normativo: 60%
 - Criterio técnico: 40%
2. Con la suma del resultado de los dos criterios en función de su ponderación, los parámetros para calificar un trámite serán:
 - Calificación total del trámite mayor o igual a 7 = Trámite ratificado.
 - Calificación total del trámite mayor que 2 y menor que 7 = Trámite a revisión.
 - Calificación total del trámite menor o igual a 2 = Trámite derogado.

Art. 23.- Trámites ratificados.- Posterior al proceso de validación, los trámites que hayan sido ratificados deberán pasar a un proceso de priorización para la simplificación administrativa y legal, para lo cual se deberá cumplir la normativa técnica que el ente rector de política regulatoria emita para tal efecto.

Art. 24.- Trámites a revisión.- Posterior al proceso de validación, los trámites que hayan sido puestos en revisión deberán cumplir el siguiente proceso:

1. El Comité enviará a la máxima autoridad de la entidad correspondiente el detalle de los trámites que serán puestos en revisión.
2. Una vez que la entidad haya recibido los trámites a revisar, contará con un plazo de 30 días para revisar y sustentar a nivel normativo y técnico dichos trámites. Posteriormente enviará el informe correspondiente al Comité en el formato establecido en el Anexo 2 de esta norma.
3. El Comité en un plazo de 30 días realizará nuevamente el proceso de calificación técnica y normativa e informará los resultados definitivos y las acciones que deberán tomar sobre los mismos.

Para las entidades que en el tiempo establecido en el numeral 2 del presente artículo, no presenten la justificación solicitada, sus trámites pasarán automáticamente a cumplir el procedimiento establecido en el literal b, numeral 2, del artículo 24 de la presente norma.

Art. 25.- Trámites derogados.- Posterior al proceso de validación, para los trámites que se ha considerado su derogación, se seguirá el siguiente proceso:

- a. Para los trámites que posterior a la decisión de derogación, la entidad a cargo del trámite considere

necesaria una segunda revisión, se cumplirá el siguiente proceso:

1. El Comité enviará a la máxima autoridad de la entidad correspondiente el detalle de los trámites que deberán ser derogados.
 2. En un plazo de 30 días las entidades deberán realizar la revisión correspondiente y de considerarlo pertinente, solicitarán al Comité, con las debidas justificaciones normativas y técnicas, una segunda revisión de los trámites bajo los criterios establecidos en esta norma.
 3. El Comité en un plazo de 30 días realizará la revisión del nuevo informe de justificación normativo y técnico del trámite y dispondrá su ratificación o derogatoria.
- b. Para los trámites que posterior a la decisión de derogatoria, la entidad a cargo del trámite no considere una segunda revisión, se cumplirá el siguiente proceso:
1. El Comité enviará a la máxima autoridad de la entidad correspondiente el detalle de los trámites que deberán ser derogados.
 2. En un plazo de 30 días las entidades deberán realizar el análisis legal, mediante el cual se justificará su derogatoria, y enviarán al Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, el procedimiento a seguir para su eliminación, el que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Instrumentos legales a modificarse.
 - b. Estructura administrativa afectada.
 - c. Ahorro en la entidad por la eliminación del trámite.
 - d. Tiempo requerido y cronograma para la eliminación.
 3. El Comité validará los informes y realizará el seguimiento respectivo a la eliminación del trámite por parte de la entidad.
 4. Conforme al procedimiento establecido por parte de la entidad para la eliminación del trámite, ésta deberá informar al Comité cuando el proceso haya culminado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En un plazo de hasta 30 días a partir de la emisión de la presente norma, encárguese al Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación

de Trámites, la priorización de los trámites a ser evaluados en una primera etapa, así como definir el cronograma de implementación.

Segunda.- En un plazo de hasta 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente norma, el ente responsable de la administración del Módulo de Procesos y Servicios, definirá el calendario para la implementación y reporte de la información de las instituciones que no cuenten con acceso al sistema GPR, conforme al siguiente proceso:

1. Registrar su información en el sistema GPR o en el formato que se establezca para obtener dicha información, conforme al proceso de intervención establecido.
2. Posterior a la carga de información en el sistema GPR o en el formato que se establezca para obtener la información proveniente del Módulo de Procesos y Servicios, las instituciones deberán registrar la información de los trámites administrativos en el RUTRE.
3. Las entidades deberán generar el informe de levantamiento de trámites administrativos, el cual será enviado a la Secretaría General de la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones de la presente Norma Técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

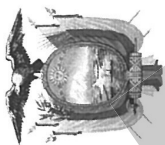
De su ejecución encárguese a la Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, al Ministerio de Telecomunicaciones, al Ministerio de Trabajo; y, a todas las Entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de Mayo de 2018.

f.) Eduardo Jurado Béjar, Secretario General de la Presidencia de la República.

f.) José Iván Agosto Briones, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.



MATRIZ DE REPORTE DE CATASTRO REGULATORIO

La matriz de reporte del catastro regulatorio estará construida en una base plana.xls en la que toda la información de cada trámite será ingresada en una fila única, sin embargo, para facilitar su lectura en el presente anexo se lo ha dividido en tres partes:

1. Identificación del trámite

[illegible]

2. Descripción ciudadana y sustento normativo.

Descripción ciudadana			Sustento Normativo						
Descripción ciudadana	Procedimiento ciudadano	Canales de atención	Acuerdo ministerial/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Resoluciones/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Decreto Ejecutivo/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Reglamento a la ley/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Ley Ordinaria/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Ley Orgánica/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Código Orgánico/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación
Descripción ciudadana	Procedimiento ciudadano	Canales de atención	Acuerdo ministerial/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Resoluciones/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Decreto Ejecutivo/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Reglamento a la ley/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Ley Ordinaria/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Ley Orgánica/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación	Código Orgánico/ Fecha de publicación/ Artículo/ Fecha de última modificación

3. Identificación del requisito.

Identificación del requisito 1				
Código del requisito 1	Nombre del requisito 1	Descripción del requisito	Obligatoriedad de requisito	Entidad que emite el requisito
				Trámite
				Forma aceptada

ANEXO 2

INFORME DEL LEVANTAMIENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES

A. Identificación de la entidad

Nombre de la entidad: *Ingresar el nombre completo de la entidad y su acrónimo (Ej. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades)*

Sector: *Ingresar el sector al que responde la entidad*

Rol de la entidad: *Se requiere conocer las competencias y facultades de la entidad; esto se encuentra anclado a la misión de la entidad.*

B. Identificación de los responsables

Nombre de la máxima autoridad:

Nombre de el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces:

C. Identificación de los trámites.

Completar la tabla con la información de todos los trámites con los que cuenta la entidad.

Tabla N°1: Informe de trámites administrativos

Código del trámite ¹	Nombre del trámite	Sector al que responde el trámite ²	Tiempo del trámite ³	Costo del trámite ⁴	Costos de personal ⁵	Ingresos asociados ⁶
001	Trámite 1:					
002	Trámite 2:					
003	Trámite 3:					
004	Trámite 4:					

Fuente: *Nombre de la entidad.*

¹Se debe incluir el código que desde el sistema GPR se genera para cada trámite.

²Se refiere al trámite y su relación al sector que interviene. (Información contenida en el RUTRE)

³Se debe incluir el tiempo del trámite que se encuentra en el sistema GPR.

⁴Se debe incluir la tarifa del trámite, es decir el valor que se cobra al ciudadano en la entidad. Existen trámites que no cuentan con una tarifa. (Información contenida en GPR)

⁵Salario promedio del personal que participa en las interacciones con el ciudadano.

⁶Esto responderá al producto del costo de la tarifa (Información contenida en GPR) del trámite por el volumen promedio anual del trámite (Información contenida en GPR).

D. Justificación normativa:

Para la justificación normativa se consideran tres preguntas de evaluación, que son:

N1. ¿La necesidad de existencia del trámite se encuentra sustentada en normas superiores, tales como: códigos orgánicos, leyes orgánicas o leyes ordinarias?

N2. ¿El trámite se encuentra establecido en un instrumento normativo como un acuerdo ministerial, resolución, reglamento, norma técnica, guía metodológica, y se encuentra publicado en el Registro Oficial?

N3. ¿Los requisitos que se solicitan al regulado/administrado se encuentran claramente definidos en el instrumento legal previsto para ello?

En la tabla N°2 deberá ingresar por cada trámite la respuesta a las preguntas N1, N2 y N3, cuyas opciones son Sí o No. Cuando la respuesta sea negativa, se debe redactar una justificación normativa por la que no cumple con el parámetro, ésta deberá contener máximo 1.000 caracteres.

E. Justificación técnica :

Para la justificación técnica se consideran tres preguntas de evaluación, que son:

T1. ¿El trámite elimina o mitiga un riesgo inminente de afectación a los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de participación, de libertad, de la naturaleza; o, de protección, estipulados en la Constitución de la República del Ecuador?

T2. ¿El trámite incentiva la competitividad y productividad en el país?

T3. ¿La información requerida en el trámite se encuentre contenida en algún otro registro previo, que se pueda obtener mediante un cruce de información?

En la tabla N°3 deberá ingresar por cada trámite la respuesta a las preguntas T1, T2 y T3, cuyas opciones de respuesta son Sí o No. Se debe redactar una justificación técnica en función de su respuesta, la misma que deberá contener máximo 1.000 caracteres.

Código del trámite	Pregunta N1				Pregunta N2				Pregunta N3				Total calificación
	Sí	No	Calif.	Justificación	Sí	No	Calif.	Justificación	Sí	No	Calif.	Justificación	
001	x					x					x		
002					x				x				
003		x											
004						x				x			

Pregunta	Sí	No
N1	4	0
N2	3	0
N3	3	0

[illegible]

Parámetros de calificación para la justificación técnica:

Pregunta	Sí	No
T1	5	0
T2	3	0
T3	2	0

Calificación total del trámite

Código del trámite	Criterio normativo		Criterio técnico		Total calificación ponderada (CPN+CPT)
	Total calificación	Ponderación	Calificación ponderada (CPN)	Ponderación	
001		60%		40%	
002		60%		40%	
003		60%		40%	
004		60%		40%	

Nota: Para conocer la clasificación del trámite (ratificado, en revisión o derogado), referirse al artículo 21 de la presente norma técnica.

F. Recomendaciones de la máxima autoridad.

Tabla N°4: Recomendaciones y justificación de la máxima autoridad.

Código del trámite 1	Recomendación		Justificación para los trámites eliminados	Los trámites ratificados, ¿se pueden gestionar en línea?		Procesos y plazo para gestionar el trámite en línea
	Eliminación	Ratificación		Sí	No	
001	x			x		
002	x				x	
003		x				
004						

Para el llenado de la tabla 4, para cada trámite de la entidad, la máxima autoridad deberá recomendar su eliminación o ratificación.

- En el caso que la recomendación sea la **eliminación**, se deberá llenar la columna de justificación técnica y legal con un máximo de 1.000 caracteres.
- En el caso que la recomendación sea la **ratificación**, la entidad deberá responder si el trámite puede ser gestionado en línea y si la respuesta es positiva, debe llenar la columna en la que en un máximo de 1.000 caracteres describirá el proceso y plazos para la implementación del trámite en línea.

No. 026

**COORDINACIÓN ZONAL 5
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental

otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 del 8 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 3 de marzo de 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas de la Secretaría del Agua, SENAGUA; registra el

proceso en el sistema SUIA, asignándole el código No. MAE-RA-2014-86382, para la emisión del Certificado de Intersección para del proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N° MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2014-01541, del 4 de agosto de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente; comunica a la Empresa Pública del Agua, promotor del proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia Guayas. **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS 84, Zona 17, las mismas que son:

PUNTOS	X	Y
1	667242	9711226
2	668542	9711226
3	668542	9710026
4	669142	9710026
5	669142	9709626
6	667742	9709626
7	667742	9710626
8	667242	9710626

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio N° SENAGUA-SHG.11-2014-1756-O, del 2 de agosto de 2014; el Ingeniero Henry Valentín Andrade Zambrano, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Guayas (Subrogante), solicita a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la categorización ambiental para el proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES CODIGO: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N° 4614-DGA-GPG-2014, del 20 de agosto de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; comunica a la Empresa Pública del Agua, promotor del proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, que sobre la base del Memorando E-PRA-DGA-749-2014, se asigna categoría II;

Que, mediante Oficio N° EPA-GGP.8-2014-O-00015, del 4 de octubre de 2014, el Ingeniero Carlos Alberto

Villamarín Córdova, Gerente de Gestión de Proyectos de la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas de la Secretaria del Agua SENAGUA, remite a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N° 5418-DGA-GPG-2014, del 20 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; comunica a la Empresa Pública del Agua, promotor del proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, que se **APRUEBA** el mencionado documento con observaciones de carácter vinculante al Estudio de Impacto Ambiental;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo de 2008, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área AGUAS CALIENTES código: 790937, se realizó mediante presentación pública el día 30 de junio de 2016, a las 18h00, en la Casa Comunal del Recinto Aguas Calientes ubicado junto al Sub-centro de salud, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio N° EPA-GG.2-2016-00646-O, del 1 de septiembre de 2016; la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, SENAGUA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-1826, del 25 de septiembre de 2016; la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, en respuesta al Oficio N° EPA-GG.2-2016-00646-O, del 1 de septiembre de 2016, mediante el cual se remitió el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, sobre la base del Informe Técnico No MAE-UCA-2016-1265, del 20 de septiembre de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAG-2016-1124, del 22 de septiembre de 2016, se concluye que el mencionado documento **NO CUMPLE** con los criterios técnicos de esta Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, por lo que se **OBSERVA** dicho documento, debiendo presentar un nuevo documento que contemple la absolución de las observaciones antes indicadas;

Que, mediante Oficio N° EPA-GG.2-2016-00847-O, del 25 de octubre de 2016; la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, SENAGUA, remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, en respuesta a las observaciones realizadas para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-2255, del 22 de noviembre de 2016; la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, en respuesta al Oficio N° EPA-GG.2-2016-00847-O, del 25 de octubre de 2016, mediante el cual se remitió el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas, en respuesta a las observaciones y sobre la base del Informe Técnico No MAE-UCA-2016-1581, del 14 de noviembre de 2016, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAG-2016-1508, del 21 de noviembre de 2016, se concluye que mencionado documento **CUMPLE** con los criterios técnicos de esta Dirección Provincial del Ambiente del Guayas, por lo que, se emite criterio **FAVORABLE** conforme el Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 4 de mayo de 2015;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 083-B emitido el 8 de junio de 2015. Disposición General tercera.-“Se exceptúa del pago de los valores por emisión de Registro Ambiental y por el concepto del uno x mil...” para el Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial 061 Art. 38.-“... No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública...” para el Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación dada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales, mediante Acuerdo Ministerial 268 del 29 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389, del 8 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 450, del 3 de marzo de 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas; sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-2255, del 22 de noviembre de 2016; e, Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-1581, del 14 de noviembre de 2016.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas, para el Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al promotor del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes código: 790937; y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a: 14 de junio de 2017.

f.) Ab. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 026

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL
DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS ÁREA AGUAS
CALIENTES CÓDIGO: 790937, UBICADO EN
LA PARROQUIA JESUS MARIA, CANTÓN
NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus

responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas de la Secretaría del Agua SENAGUA, para la ejecución del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

En virtud de lo expuesto, la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas de la Secretaría del Agua SENAGUA, para la ejecución del Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción Para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas Área Aguas Calientes Código: 790937, ubicado en la parroquia Jesús María, cantón Naranjal, provincia del Guayas;
2. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, mismo que establece: “La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable;
5. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
6. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
7. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015;
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
9. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
10. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B del 8 de junio de 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio de 2010, Acuerdo Ministerial 052 del 6 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 del 8 de junio de 2011, Acuerdo Ministerial 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, Acuerdo Ministerial 391 del 9 de diciembre de 2014 y el Acuerdo Ministerial 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo de 2015;
11. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;
12. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas; y,

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 14 de junio de 2017.

f.) Ab. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

No. 027

**COORDINACIÓN ZONAL 5
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente

a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme al artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, señala que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en

los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389 del 8 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 450 del 3 de marzo de 2015, con el cual se delega a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan el control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del mencionado Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, mediante Acuerdo 005, emitido el 14 de enero de 2004, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización Pesca y Competitividad, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se acuerda autorizar a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., el ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y cultivo de camarón, en una superficie de 128.78 hectáreas de terrenos de su propiedad, ubicados en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, en virtud que la Reserva Ecológica Manglares Churute fue creada e incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial, publicado en el Registro Oficial No. 069 del 20 de noviembre de 1979 y ampliada mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Registro Oficial No. 991 del 3 de agosto de 1992, y en razón de lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1391 del 15 de octubre de 2008, con el cual el Ministerio del Ambiente realizó desalojos a camaronerías que se encontraban dentro de dicha área protegida, se inició el **PROCESO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO NATURAL No. 071-2010**, el 5 de octubre de 2010, en contra de la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 14 de junio de 2012, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: CAMARONERA LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2706, de fecha 18 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., que el proyecto: CAMARONERA LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) **MANGLARES CHURUTE**. Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	648668	9732499
2	648529	9732215
3	648197	9732436
4	648168	9732390
5	647821	9732500
6	647865	9732638
7	647341	9733012
8	647428	9733138
9	647521	9733109
10	647547	9733220

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n de fecha 24 de julio de 2012, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3867, de fecha 20 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0792, del 19 de octubre de 2012, **Aprueban** con observaciones vinculantes los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto: Camaronera LIARNERT, ubicado en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; se realizó mediante Reunión Informativa el 7 de noviembre de 2012 a las 17h00, en el recinto El Mirador, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de noviembre de 2012, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Recurso de Apelación No. 071-2010, del 5 de abril de 2013, la Coordinación General Jurídica, a nombre y delegación de la Máxima Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en concordancia con el artículo 176 numeral 1 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), **“resolvió Aceptar el Recurso de apelación propuesto por el Representante Legal de la Compañía LIARNERT, BIOAGRÍCOLA Y GANADERA S.A., respecto a la resolución de primera instancia, en la cual se dispuso que la compañía antes nombrada cese de inmediato la ocupación del área afectada en observación al artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, siendo sancionada con la máxima imposición de la multa establecida en el artículo 89 de la misma Ley, esto es el equivalente de diez salarios mínimos vitales, así como proceda al inmediato desalojo de 10,9344 hectáreas que corresponden a la camaronera.”**

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-2058, del 5 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0748, del 3 de julio de 2013, se emite criterio **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de diciembre de 2013, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UAJC-DPAG-2015-0131, del 20 de mayo de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, recomienda continuar el proceso de regularización ambiental en el área que no fue desalojada de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2015-1699, del 24 de junio de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA

Y GANADERA S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2015-0217, del 18 de febrero de 2015, se emite criterio **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante código de proyecto No. MAE-RA-2016-233879 el 4 de febrero de 2016, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las coordenadas de ubicación del proyecto y solicita la actualización del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para la ejecución del proyecto: Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-205013, el 4 de febrero de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), comunica a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., que el proyecto: Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) **MANGLARES CHURUTE**. Las Coordenadas UTM en Datum WGS84, Zona 17 Sur, son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	649060	9733011
2	649081	9733048
3	648992	9733280
4	648680	9733779
5	648500	9734004
6	648354	9734077
7	648188	9734127
8	647984	9733973
9	647893	9733859
10	647842	9733752
11	647787	9733712
12	647601	9733396
13	648136	9733033
14	648090	9732872
15	646958	9734423

SISTEMA UTM DATUM WGS 84 ZONA SUR 17

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de julio de 2016, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ingresa a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, para su revisión y análisis el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAG-2016-0941, del 29 de julio de 2016, la Unidad de Calidad Ambiental, solicitó el Criterio Técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Guaya, sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Memorando No. MAE-UPN-DPAG-2016-1001, del 2 de septiembre de 2016, la Unidad de Patrimonio Natural emitió Criterio Técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-2048, del 20 de octubre de 2016, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, comunica a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., que sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0999, del 22 de septiembre de 2016, se emite criterio **FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 24 de febrero de 2017, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., remite a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos, por servicios administrativos:

- Comprobante de Transacción Bancaria, emitido por BanEcuador, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente por el valor de USD \$500.60 (No. de Referencia 895181339), correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del último año de operación;
- Comprobante de Transacción Bancaria, emitido por BanEcuador, que certifica el depósito realizado a la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD \$720.60 (No. de Referencia 895178550), correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental; y,
- Póliza de Seguro No. 0004349 garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, emitida por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por la suma asegurada de USD \$ 8,310.00

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales, mediante Acuerdo Ministerial 268 del 29 de agosto de

2014, publicado en el Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre de 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial 389, del 8 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 450, del 3 de marzo de 2015.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2016-2048, del 20 de octubre de 2016; e, Informe Técnico No. MAE-UCA-2016-0999, del 22 de septiembre de 2016.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a: 6 de julio de 2017.

f.) Ab. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 027

Coordinación Zonal 5 del Ministerio del Ambiente

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA
S.A., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CAMARONERA LIARNERT, UBICADA EN
EL SITIO LA FLORA, PARROQUIA TAURA,
CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., para la ejecución del proyecto Camaronera LIARNERT, ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas; en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Camaronera LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., ubicada en el sitio La Flora, parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;
2. Dar cumplimiento a la Resolución dictada, el 5 de abril de 2013, y que fuere legalmente notificado a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., en el cual ordena que no podrán ejercer actividad acuícola en las 10, 9344 hectáreas, por así haberlo ordenado el inmediato superior, sin perjuicio de que esta Cartera de Estado procederá a realizar la verificación in situ en los predios de la mencionada compañía.
3. Se ordena a la Compañía LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A., presentar en la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento, la zonificación mediante coordenadas que corresponden a las 10,9344 hectáreas de las 128,78 hectáreas autorizadas para ejercicio de actividad acuícola mediante Acuerdo 005, con supervisión de los técnicos de la Reserva Ecológica Manglares Churute, estableciéndose como zona de estricta conservación.
4. Realizar el monitoreo interno, externo y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y la normativa ambiental vigente;
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
6. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015, mismo que establece "La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente. No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
7. En caso de que la actividad genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable, en caso de no aplicar, se debe remitir el justificativo a esta Cartera de Estado;
8. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o concesionarias, administradores o gestores;
9. Presentar a la Autoridad Competente, los informes de las Auditorías Ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 268 y 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo de 2015;
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental; Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia;
11. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
12. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 083-B del 8 de junio de 2015, con el cual se deroga el Acuerdo Ministerial 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 04 de junio de 2010, Acuerdo Ministerial 052 del 6 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

465 del 8 de junio de 2011, Acuerdo Ministerial 067 publicado en Registro Oficial No. 037 del 16 de julio de 2013, Acuerdo Ministerial 391 del 9 de diciembre de 2014 y el Acuerdo Ministerial 051 publicado en el Registro Oficial No. 464 del 23 de marzo de 2015;

13. En el caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda;

14. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia ambiental, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas; y,

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a: 6 de julio de 2017.

f.) Ab. Gunter Morán Kuffó, Coordinador General Zonal 5, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial... ”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR*

No. 025A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura*

PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de julio de 2018, mediante Resolución 017A-2018, resolvió: “*REMOVER AL COORDINADOR ESTRATÉGICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR COORDINADOR ESTRATÉGICO DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Nombrar al abogado Cisneros Ortega José Vinicio como Coordinador Estratégico de Infraestructura Civil del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**

No. 026A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que el artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Estructura Funcional.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales: 1. El Pleno; 2 La Presidencia; 3 la Dirección General...*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...)*

10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “**APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, resolvió: “**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de julio de 2018, mediante Resolución 007A-2018, publicada en el Registro Oficial No. 286, de 18 de julio de 2018, resolvió: “**ENCARGAR DIRECCIONES NACIONALES**”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas

del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR DIRECTORA NACIONAL FINANCIERA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Nombrar a la licenciada Verónica Zoraya Jaramillo Grijalva como Directora Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente**.

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal, Consejo de la Judicatura**.

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal, Consejo de la Judicatura**.

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal, Consejo de la Judicatura**.

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal, Consejo de la Judicatura**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General**.

No. 027A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución

184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de julio de 2018, mediante Resolución 010A-2018, resolvió: “*NOMBRAR DIRECTORES NACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 12 de julio de 2018, mediante Resolución 015A-2018, resolvió: “*ACEPTAR LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO DAMIÁN DE LA TORRE AYORA, AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010A-2018, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO*”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**NOMBRAR DIRECTORA NACIONAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA**

Artículo Único.- Nombrar a la licenciada María Verónica Barreiros Polo como Directora Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**

Que los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.*”;

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Nombrar (...) miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado en sesión de 25 de enero de 2018, mediante Resolución 012-2018, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE*

No. 028A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de julio de 2018, mediante Resolución 009A-2018, resolvió: “ENCARGAR DIRECCIONES NACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, el mismo que será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Nombrar a la master Diana María Guevara Duque como Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Una vez posesionada en el cargo, se dará por terminado el encargo del master Francisco Adolfo Álvarez López, como Coordinador de Relaciones Internacionales y Cooperación del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Dr. Marcelo Merlo Jaramillo, **Presidente.**

f.) Ab. Zobeida Aragundi Foyain, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dra. Angélica Porras Velasco, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Aquiles Rigail Santistevan, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

f.) Dr. Juan Pablo Albán Alencastro, **Vocal, Consejo de la Judicatura.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de julio de dos mil dieciocho.

f.) Ab. Irene Valencia Balladares Mgs., **Secretaria General.**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscribase



Quito
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec